

al Gobierno de las cuentas y balances de la Seguridad Social dentro del año inmediatamente siguiente a aquel al que se refieran dichas cuentas y balances. Sin embargo, el artículo cincuenta y cinco de la citada Ley General Presupuestaria establece la remisión a las Cortes de los mismos antes del día quince de octubre del propio año.

En su consecuencia, se considera necesario adecuar a las aludidas normas los plazos en los mismos establecidos a efectos de que tanto por las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades de la Seguridad Social como por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y el Gobierno se puedan cumplir eficazmente las previsiones de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social remitirán al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y a través de su Dirección General de Personal, Gestión y Financiación sus respectivas cuentas y balances, correspondientes al ejercicio anterior antes del día treinta de junio del siguiente año.

Artículo segundo.—Las cuentas y balances de las Entidades y Servicios de la Seguridad Social a que se refiere el artículo anterior serán aprobadas, con carácter previo a su remisión al Gobierno, por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social antes del treinta de agosto del año correspondiente, a efectos de que su remisión a las Cortes se realice antes del quince de octubre del propio año, de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y cinco y ciento cuarenta y ocho de la Ley General Presupuestaria, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON PEREZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27663 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se declara la jubilación forzosa de don Rafael de Garay Ramírez —B01PG165— y se le reconocen como tiempo de servicios prestados a efectos pasivos desde el 10 de enero de 1947 hasta el 17 de marzo de 1977.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Rafael de Garay Ramírez, en solicitud de ser comprendido en los términos del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, examinado el expediente del interesado, en el que consta que ingresó en la Administración Internacional de Tánger el día 10 de enero de 1947 y, posteriormente, por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1976, integrado como Aparejador en la Escala a extinguir de funcionarios procedentes de la Administración Internacional de Tánger, al amparo de lo establecido en el Decreto de 31 de mayo de 1957, y como consecuencia de haberle sido aplicado el indulto regulado por Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1.º Declarar la jubilación forzosa de don Rafael de Garay Ramírez —B01PG165— con fecha 17 de marzo de 1977, en que cumplió la edad reglamentaria.

2.º Reconocer como tiempo de servicios prestados, a efectos de derechos pasivos, desde el 10 de enero de 1947, fecha de su ingreso en la Administración Internacional de Tánger, hasta el 17 de marzo de 1977, fecha de su jubilación forzosa que por esta Orden se declara.

Contra la presente Orden podrá el interesado interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1977.—P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, José Luis Graullera Micó.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

27664 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se declara la jubilación forzosa de don Ginés Rubio López —B01PG164— y se le reconocen como tiempo de servicios a efectos pasivos desde el 1 de abril de 1952, fecha de su ingreso en la Administración Internacional de Tánger, hasta el 29 de junio de 1973, fecha de su jubilación forzosa.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Ginés Rubio López, en solicitud de ser comprendido en los términos

del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, examinado el expediente del interesado, en el que consta que ingresó en la Administración Internacional de Tánger el día 1 de abril de 1952 y, posteriormente, por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1976, integrado con la calificación de Subalterno en la Escala a extinguir de Funcionarios procedentes de la Administración Internacional de Tánger, al amparo de lo establecido en el Decreto de 31 de mayo de 1957, y como consecuencia de haberle sido de aplicación el indulto regulado por Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1.º Declarar la jubilación forzosa de don Ginés Rubio López —B01PG164—, con fecha 29 de junio de 1973, en que cumplió la edad reglamentaria.

2.º Reconocer como tiempo de servicios, a efectos de derechos pasivos, desde el 1 de abril de 1952, fecha de su ingreso en la Administración Internacional de Tánger, hasta el 29 de junio de 1973, fecha de su jubilación forzosa que por esta Orden se declara.

Contra la presente Orden podrá el interesado interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1977.—P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, José Luis Graullera Micó.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

27665 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se declara la jubilación forzosa de don Pedro Prados Moreno —A20PG12— y se le reconocen como tiempo de servicios prestados a efectos pasivos desde el 1 de mayo de 1928 hasta el 25 de marzo de 1970 y desde el 15 de noviembre de 1972 hasta el 30 de mayo de 1974.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Pedro Prados Moreno, en solicitud de ser comprendido en los términos del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, o en el Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio, sobre amnistía; examinado el expediente del interesado, en el que consta que ingresó en el Cuerpo de Interpretación de Árabe y Berber el 1 de mayo de 1928 y condenado a año y medio de prisión en la causa instruida por la autoridad militar de Jaén, y aunque fue sobreseida posteriormente, determinó la existencia de antece-